Jurídica

Alcaldía Municipal de Chía

DECRETO N° 48 DE 2015
(14 DE DICIEMBRE)

"POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE CHIA, SE DETALLAN LAS APROPIACIONES Y SE CLASIFICAN Y DEFINEN LOS GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHIA, CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el artículo 67 del Decreto Nacional 111 de 1996, el artículo 16 del Decreto 568 de 1996, el artículo 77 del Acuerdo No. 35 de 2005 y los artículos 67 y 68 del Acuerdo 88 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5 del artículo 313 de la Constitución Política establece que "Corresponde a los concejos: Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos".

Que el Concejo Municipal de Chía mediante Acuerdo N° 88 del 07 de Diciembre de 2015, expidió el Presupuesto General del Municipio de Chía, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de Enero y el 31 de Diciembre de 2016, por un valor de de **CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($140.202.357.437) M/L.**

Que el artículo 67 del Decreto Nacional No. 111 de 1996; el artículo 16 del Decreto 568 de 1996, el artículo 77 del Acuerdo No. 035 de 2005; y los artículos 67 y 68 del Acuerdo N° 88 del 07 de Diciembre de 2015, facultan al Alcalde para expedir el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Municipio para la respectiva vigencia fiscal.

Que los artículos de las normas presupuestales precitadas determinan que el Decreto de Liquidación se acompañará de un anexo que contendrá el detalle de los ingresos y de los gastos de todos los órganos que hacen parte del presupuesto general del municipio para el respectivo año fiscal.

Que los artículos 67 y 68 del Acuerdo N° 88 del 07 de Diciembre de 2015, facultan al Alcalde para que en el Decreto de Liquidación detallara y clasificara los ingresos y los gastos, es necesario incluir las definiciones de los conceptos de gastos para hacer una adecuada ejecución presupuestal y dar cumplimiento al presente Decreto. Así mismo prevé dicho ordenamiento que en el decreto de liquidación se podrán hacer correcciones de leyenda, aritméticas y a la codificación de los diferentes rubros de ingresos y gastos del Presupuesto General del Municipio

Que por lo anteriormente expuesto,

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETA

PRIMERA PARTE
PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 1°. Expedir el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos del Municipio de CHÍA para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2016 en la suma de **CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($140.202.357.437) M/L**, según la siguiente estimación de ingresos:

MUNICIPIO DE CHÍA
PROYECTO DE PRESUPUESTO INGRESOS
VIGENCIA FISCAL DE 2016

CONCEPTO	VALOR
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO	**140,202,357,437**
I. INGRESOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL	**137,227,267,808**
INGRESOS CORRIENTES	122,572,647,823
RECURSOS DE CAPITAL	1,121,389,402
INGRESOS FONDOS ESPECIALES	13,533,230,583
II. INGRESOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	**2,975,089,629**
INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES	**20,000,000**
A. INGRESOS CORRIENTES	8,000,000
B. RECURSOS DE CAPITAL	12,000,000
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA - "IDUVI"	**2,955,089,629**
A. INGRESOS CORRIENTES	2,870,968,087
B. RECURSOS DE CAPITAL	84,121,542

SEGUNDA PARTE
PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES

ARTICULO 2°. Expedir el Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones y Servicio de la deuda del Municipio de CHÍA, durante la vigencia fiscal comprendida entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre del año 2016, por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($140.202.357.437) M/L**, conforme al siguiente detalle:

CONCEPTO	Sector Central	Establecimientos Públicos	Total Gastos
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	46,473,925,822	0	46,473,925,822
SERVICIO DE LA DEUDA	6,810,358,679	0	6,810,358,679
INVERSION	83,942,983,307	2,975,089,629	86,918,072,936
TOTAL	**137,227,267,807**	**2,975,089,629**	**140,202,357,437**

Concepto	Aporte Municipal	Recursos Propios	Total
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	**46,473,925,822**	**0**	**46,473,925,822**
SECCION N°01- CONCEJO MUNICIPAL	2,251,525,291		2,251,525,291
SECCION N°02- PERSONERIA MUNICIPAL	1,394,789,207		1,394,789,207
SECCION N°03 ADMINISTRACION CENTRAL	39,327,611,324		39,327,611,324
SECCION N° 05 - SECTOR INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTE	1,500,000,000		1,500,000,000
SECCION N° 06 - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA - "IDUVI"	2,000,000,000		2,000,000,000
GASTOS DE INVERSION	**83,942,983,307**	**2,975,089,629**	**86,918,072,936**
SECCION N°03 ADMINISTRACION CENTRAL	**76,900,611,005.00**	**0.00**	**76,900,611,005.00**
SECTOR SALUD	**12,243,918,254.00**	**0.00**	**12,243,918,254.00**
Programa Fortalecimiento del ASEGURAMIENTO en el Municipio de Chía	11,145,248,184	0.00	11,145,248,184
Programa SALUD PÙBLICA	895,177,899		895,177,899
Programa PROMOCION SOCIAL	32,000,000		32,000,000
Programa Prevención, Vigilancia y Control de Riesgos Profesionales	55,420,000		55,420,000
Programa ATENCION A EMERGENCIAS Y DESASTRES	27,710,000		27,710,000
Programa FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	88,362,171		88,362,171
SECTOR EDUCACION	**32,841,867,547.00**	**0.00**	**32,841,867,547.00**
Programa ACCESO Y PERMANENCIA	30,320,450,973	0.00	30,320,450,973

Concepto	Aporte Municipal	Recursos Propios	Total
Programa EDUCACIÓN CON CALIDAD Y PERTINENCIA	728,252,455		728,252,455
Programa EDUCACIÓN SUPERIOR	913,764,119		913,764,119
Programa INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	879,400,000		879,400,000
SECTOR BIENESTAR SOCIAL	**2,490,950,000.00**	**0.00**	**2,490,950,000.00**
Programa ATENCION INCLUYENTE	2,490,950,000	0.00	2,490,950,000
SECTOR CULTURA	**2,270,325,262.00**	**0.00**	**2,270,325,262.00**
Programa CULTURA PARA TODOS	2,270,325,262	0.00	2,270,325,262
SECTOR SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	**4,021,730,543.00**	**0.00**	**4,021,730,543.00**
Programa POBLACIONES PRIORITARIAS	79,000,000	0.00	79,000,000
Programa SEGURIDAD	1,317,680,000		1,317,680,000
Programa CONVIVENCIA	65,000,000		65,000,000
Programa GESTION DEL RIESGO	2,455,050,543		2,455,050,543
Programa Atención a Población Victimas del Conflicto	105,000,000		105,000,000
SECTOR GESTION FISCAL	**635,000,000.00**	**0.00**	**635,000,000.00**
Programa EFICIENCIA TRIBUTARIA	635,000,000	0.00	635,000,000
SECTOR FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	**1,100,000,000.00**	**0.00**	**1,100,000,000.00**
Programa MODERNIZACION INSTITUCIONAL	823,000,000	0.00	823,000,000
Programa FORTALECIMIENTO ADMINISTRATIVO	277,000,000		277,000,000
SECTOR GOBERNABILIDAD Y PARTICIPACION	**500,000,000.00**	**0.00**	**500,000,000.00**
Programa GOBERNABILIDAD Y PARTICIPACION	500,000,000	0.00	500,000,000
SECTOR MOVILIDAD	**1,066,050,000.00**	**0.00**	**1,066,050,000.00**
Programa MOVILIDAD INTEGRAL	1,066,050,000	0.00	1,066,050,000
SECTOR INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO MUNICIPAL	**12,880,360,460.00**	**0.00**	**12,880,360,460.00**
Programa ESPACIO PUBLICO	5,131,946,000	0.00	5,131,946,000
Programa INFRAESTRUCTURA PUBLICA	1,710,600,000		1,710,600,000
Programa VIAS LOCALES	6,037,814,460		6,037,814,460
SECTOR AGUA POTABLE	**2,124,365,489.00**	**0.00**	**2,124,365,489.00**
Programa PLAN MAESTRO DE SERVICIOS PUBLICOS	2,124,365,489	0.00	2,124,365,489
SECTOR PLANEACION Y ORDENAMIENTO	**604,120,000.00**	**0.00**	**604,120,000.00**
Programa PLANEACION	348,120,000	0.00	348,120,000

Concepto	Aporte Municipal	Recursos Propios	Total
Programa ORDENAMET TERRITORIAL	256,000,000		256,000,000
SECTOR MEDIO AMBIENTE	**700,000,000.00**	**0.00**	**700,000,000.00**
Programa SISTEMA HIDRICO	108,044,000	0.00	108,044,000
Programa SISTEMA FORESTAL	379,259,000		379,259,000
Programa MANEJO AMBIENTAL	212,697,000		212,697,000
SECTOR COMPETITIVIDAD	**786,000,000.00**	**0.00**	**786,000,000.00**
Programa DESARROLLO EMPRESARIAL	480,000,000	0.00	480,000,000
Programa TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIAS Y BUENAS PRACTICAS	306,000,000		306,000,000
SECTOR PRODUCTIVIDAD	**2,635,923,450.00**	**0.00**	**2,635,923,450.00**
Programa PROMOCION DEL DESARROLLO TURISTICO	2,421,923,450	0.00	2,421,923,450
Programa ECOPRODUCCION	214,000,000		214,000,000
SECCION No. 05 - INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTES	**4,286,645,824.00**	**20,000,000.00**	**4,306,645,824.00**
SECTOR DEPORTE	**4,286,645,824.00**	**20,000,000.00**	**4,306,645,824.00**
Programa FOMENTO Y PRACTICA DEPORTIVA	3,601,645,824	20,000,000.00	3,621,645,824
Programa RECREACIÓN Y ACTIVIDAD FÍSICA	685,000,000		685,000,000
SECCION No. 06- INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA - "IDUVI"	**2,755,726,478.00**	**2,955,089,629.00**	**5,710,816,107.00**
SECTOR INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO MUNICIPAL	**0.00**	**2,763,151,542.00**	**2,763,151,542.00**
Programa ESPACIO PUBLICO	0.00	2,763,151,542.00	2,763,151,542
SECTOR MEDIO AMBIENTE	**1,225,726,478.00**	**0.00**	**1,225,726,478.00**
Programa SISTEMA HIDRICO	1,225,726,478	0.00	1,225,726,478
SECTOR VIVIENDA	**1,530,000,000.00**	**191,938,087.00**	**1,721,938,087.00**
Programa VIVIENDA SOCIAL	1,530,000,000.00	191,938,087.00	1,721,938,087
SECCION N° 04 - SERVICIO DE LA DEUDA	**6,810,358,679**	**0**	**6,810,358,679**
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS	**137,227,267,808**	**2,975,089,629**	**140,202,357,437**

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3°- MARCO JURÍDICO. Las Disposiciones Generales del presente Acuerdo son complementarias de las normas orgánicas de presupuesto, que

se citan a continuación, y para la ejecución presupuestal de la vigencia 2016 deben aplicarse en armonía con ellas, a saber: en los artículos 352 y 353 de la Constitución Política de Colombia, Leyes 38 de 1989, 179 de 1.994 y Ley 225 de 1995, la Ley 617 de 2000, la Ley 715 de 2001, la Ley 756 de 2002; la Ley 819 de 2003; la Ley 1176 de 2007, la Ley 1483 de 2011, la Ley 1530 de 2012; los Decretos 111, 568 y 630 de 1996; y los Acuerdos 035 de 2005 y Acuerdo 03 de 2010 Estatuto Orgánico de Presupuesto. Municipal y demás normas que reglamenten la liquidación y ejecución presupuestal de los órganos y entidades para quienes rige el presente Acuerdo

ARTICULO 4°. CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones generales rigen para los órganos y entidades que conforman el Presupuesto Anual del Municipio.

Los fondos sin personería jurídica deben ser creados por Acuerdo y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el presente Acuerdo y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

CAPITULO II
DE LAS RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 5° EL PRESUPUESTO DE RENTAS. De conformidad con el literal A artículo 11 del Acuerdo 035 de 2005, el presupuesto de rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes del municipio; de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, de los fondos especiales, de los recursos de capital y de los ingresos de establecimientos públicos del orden municipal.

ARTICULO 6°. Los ingresos corrientes del Municipio y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su manejo a otro órgano, deberán ser consignados en los primeros quince (15) días del mes siguiente a la fecha de su recibo, en la Secretaría de Hacienda del Municipio, por quienes estén encargados de su recaudo.

ARTÍCULO 7°.- Los recaudos que efectúen los órganos y entidades que conforman el Presupuesto Anual y/o los recursos que éstos administren en nombre de otras entidades públicas o de terceros, no se incorporarán a sus presupuestos. Dichos recursos deberán presupuestarse en la entidad que sea titular de los derechos correspondientes. Estos recursos deberán mantenerse separados de los propios y contabilizarlos en la forma que establezca la Secretaría de Hacienda – Área de Contabilidad.

ARTÍCULO 8°.- La viabilidad presupuestal de la Administración Central para abrir los créditos adicionales al Presupuesto, será certificada por el Secretario de Hacienda - Director Financiero. En los Establecimientos Públicos dicha certificación será expedida por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 9°.- Las entidades que conforman el Presupuesto Anual y General que tengan financiadas sus apropiaciones con fuentes de destinación específica, en especial con las del Sistema General de Participaciones, Fondos especiales, el pago de obligaciones pensiónales, transferencias

nacionales o departamentales, Regalías, explotación de canteras, donaciones y créditos de la Banca deben efectuar un control presupuestal, contable y de tesorería diferente a las demás fuentes de financiación que respaldan el presupuesto.

ARTÍCULO 10°.- Los rendimientos financieros originados con recursos del Municipio, por parte de las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Municipio, a través de cualquier modalidad de contratación, incluidos los negocios fiduciarios son del Municipio, y deben ser consignados en la Tesorería de la Secretaria de Hacienda dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación, por lo tanto, dichos rendimientos financieros no se podrán pactar para adquirir compromisos diferentes.

PARÁGRAFO. Los rendimientos financieros ordinarios que no tengan destinación específica por ley, generados por los patrimonios de pensiones, cesantías, el Fondo Cuenta, el Fondo de Gestión del Riesgo - Ley 1523 de 2012 y el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, se registrarán en la contabilidad del municipio y acrecentarán los recursos de los mismos para atender su objeto dichos recursos, previa incorporación al Presupuesto Municipal, serán legalizados por la Tesorería general.

ARTICULO 11°.- La Secretaría de Hacienda en coordinación con el Consejo de Gobierno, fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Municipal acorde con los objetivos financieros del Municipio y la tasa de interés a corto, mediano y largo plazo.

ARTÍCULO 12°.- El Municipio y sus entidades descentralizadas, podrán colocar transitoriamente los excedentes de liquidez de Tesorería, de los fondos que administren, en depósitos a término, títulos valores y encargos fiduciarios en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, dichas inversiones financieras serán debidamente autorizadas por la Secretaria de Hacienda, de acuerdo con el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC- y las normas vigentes que regulan la materia.

ARTICULO 13°.- Los recursos de las transferencias Nacionales, Departamentales y Municipales, serán armonizados en el Ingreso y en el gasto por el Alcalde municipal a través del presupuesto.

ARTÍCULO 14°.- Los Establecimientos Públicos podrán pagar con sus ingresos propios obligaciones financiadas con recursos del Municipio mientras la Secretaría de Hacienda transfiere los dineros respectivos.

ARTICULO 15°.- Los recursos públicos son inembargables. Por lo tanto, el servidor público que reciba una orden de embargo de los recursos del Municipio, está obligado a solicitar la constancia sobre la naturaleza y origen de dichos recursos a la Secretaría de Hacienda - Dirección Financiera, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva orden, para efectos de que la Oficina Jurídica del organismo o entidad trámite ante la autoridad competente el respectivo desembargo.

ARTÍCULO 16°.- Devoluciones y saldos a favor de rentas e ingresos: Cuando se generen pagos de mayores valores por cualquier concepto y una vez surtido

el respectivo proceso para su devolución, independientemente de la vigencia en la cual se haya recaudado la renta o el ingreso, las devoluciones y los saldos a favor que se reconozcan por pagos en exceso o de lo no debido, se registrarán como un menor valor del recaudo en la vigencia actual.

CAPITULO III
DE LOS GASTOS

ARTICULO 17°.- El ordenador del gasto en el Municipio será el señor Alcalde, en el Concejo el señor Presidente de la Corporación, en la Personería el señor Personero y en las Entidades descentralizadas los respectivos gerentes o directores, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 179 de 1994 y las demás normas que regulan la autonomía presupuestal.

ARTICULO 18°.- Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras.

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

Las obligaciones con cargo del Tesoro Municipal que se adquieran con violación a este precepto, no tendrán valor alguno.

ARTICULO 19°.- Las afectaciones al Presupuesto General del Municipio se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones que implica cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iníciales, se atenderán las obligaciones derivadas de los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, derivados de estos compromisos.

ARTICULO 20°.- Prohíbase tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal, los ordenadores de gastos o en quienes estos hayan delegado,

responderán disciplinaría, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTICULO 21°.- Los órganos a los que se refiere el artículo 4° del presente Acuerdo, cancelarán los fallos de tutela, con cargo al rubro presupuestal que corresponda a la naturaleza del negocio fallado. Para pagarlas, en primera instancia se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Los Establecimientos públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar con recursos propios.

Con cargo a las apropiaciones del rubro sentencias y conciliaciones se podrán pagar todos los gastos originados en los Tribunales de Arbitramento.

ARTÍCULO 22°.- Para proveer empleos vacantes se requerirá del certificado Viabilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2016. Por medio de éste, la Secretaría de Hacienda garantizará la existencia de los recursos del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal para lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales. Toda provisión de cargos que se haga con violación a este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

La vinculación de supernumerarios, por períodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el ordenador de gastos del respectivo órgano.

En los contratos de prestación de servicios, no se podrán pactar prestaciones sociales.

ARTÍCULO 23°.- La solicitud de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y trámite, el certificado de Viabilidad presupuestal respectiva de la Secretaria de Hacienda – Dirección Financiera, y de los siguientes requisitos

1. Exposición de motivos.
2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta.
3. Efectos sobre los gastos generales.
4. Concepto de la Departamento Administrativo de Planeación si se afectan los gastos de Inversión.
5. Y los demás que la Dirección Financiera de la Secretaría de Hacienda considere pertinentes.

Para todos los efectos legales, se entenderá como valor límite de gastos de personal el monto de la apropiación presupuestal previsto en el presupuesto de 2016.

La Dirección de Función Pública tramitará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, cuando hayan obtenido la viabilidad presupuestal emitida por la Secretaría de Hacienda - Dirección Financiera.

Se exceptúan de esta disposición, el Concejo, La Personería y los Establecimientos Públicos, en los cuales la viabilidad presupuestal será expedida por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces.

ARTICULO 24°.- La Administración Municipal no podrá iniciar procesos de negociación laboral, re categorizaciones, reestructuraciones, reclasificaciones, creaciones de cargos, reconocimiento de ascensos en el escalafón de los docentes y autorizaciones relacionadas con las sobre remuneraciones de los trabajadores oficiales, sin contar con el respectivo Certificado de Viabilidad Presupuestal expedido por el Secretario (a) de Hacienda, que garantice la existencia de los recursos.

ARTICULO 25°.- Las juntas y consejos directivos de las entidades descentralizadas del orden Municipal cualquiera que sea su naturaleza, no podrán expedir acuerdos o resoluciones que incrementen salarios, primas, bonificaciones, gastos de representación, viáticos, horas extras, créditos o prestaciones sociales, sin la respectiva disponibilidad presupuestal que respalde el gasto; ni con órdenes de trabajo, autorizar la ampliación en forma parcial o total de los costos de las planta y nóminas de personal.

ARTICULO 26°.- Las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales, servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil, transporte, mensajería, gastos notariales, obligaciones de previsión social y las contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último trimestre de 2015 se podrán imputar y pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal del 2016.

La prima de vacaciones, la indemnización por vacaciones, las cesantías, las pensiones para los funcionarios de las entidades, que conforman el Presupuesto Anual, como los impuestos, intereses y/o sanciones a cargo de las mismas entidades, podrán ser cancelados con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de causación, sin perjuicio de las acciones administrativas y fiscales a que haya lugar.

ARTICULO 27°.- Los recursos destinados a programas de Capacitación, incentivos y Bienestar Social, se ejecutarán de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios.

Parágrafo: En ningún caso los recursos destinados para bienestar, incentivos y capacitación podrán crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley o los Acuerdos no hayan establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos; su

otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna del Municipio y las normas vigentes sobre la materia.

Los programas de Bienestar Social y Capacitación, que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo.

ARTÍCULO 28°.- La adquisición de los bienes que necesiten los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio para su funcionamiento y organización, requieren de un Plan de Compras. Este plan deberá aprobarse por cada órgano acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Municipio, en la administración central estará a cargo de la Secretaria General y se modificará cuando las apropiaciones que la respaldan sean modificadas.

ARTICULO 29°.- Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación ni cuantía, mediante Decreto del Alcalde o resolución suscrita por los demás ordenadores de Gasto de los Órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio. En el caso de los establecimientos públicos del orden Municipal estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos.

Dichos actos administrativos requerirán para su validez de la aprobación de la Secretaria de Hacienda – Dirección Financiera; en los establecimientos públicos, por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General del Municipio, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye, e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá iniciarse en la misma vigencia de la distribución; en caso de requerirse se abrirán subordínales.

ARTÍCULO 30°.- El pago de providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas se atenderá con los recursos presupuestales de cada entidad. Para tal efecto, se podrán hacer los traslados presupuestales requeridos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Asimismo, se podrán pagar los gastos accesorios o administrativos que se generen como consecuencia del fallo, de las providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas. Los gastos que se originen dentro de los procesos correspondientes serán atendidos con cargo a los rubros definidos en el Plan de Cuentas.

Cuando las decisiones anteriormente señaladas se originen como consecuencia de la ejecución de proyectos de inversión u obligaciones pensiónales, la disponibilidad presupuestal se expedirá por el mismo rubro o proyecto que originó la obligación principal. Las demás decisiones judiciales

se atenderán por el rubro Sentencias Judiciales de Gastos de Funcionamiento, sin perjuicio de las acciones administrativas y fiscales a que haya lugar.

ARTÍCULO 31°.- Gastos financiados con rentas provenientes de contratos, convenios y recursos de destinación específica: Los gastos financiados con rentas provenientes de contratos, convenios y recursos de destinación específica, sólo podrán ser ordenados cuando estos recursos se hayan recaudado.

Los titulares de las Secretarías de despacho, y de los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, a través de las cuales se ejecuten convenios o contratos, serán los responsables de velar porque esta disposición se incluya en los respectivos contratos.

ARTÍCULO 32°.- Cruce de cuentas, con el fin de promover el saneamiento económico, financiero y contable de todo orden, se autoriza al Municipio y sus entidades descentralizadas para efectuar cruce de cuentas sobre las deudas que recíprocamente tengan. Para tal efecto, la Secretaría de Hacienda - Dirección Financiera - podrá descontar la suma correspondiente a dichas obligaciones de las transferencias que se giren por cualquier concepto a las respectivas entidades. Igualmente, podrá realizarse cruce de cuentas con la Nación, sus entidades descentralizadas, otras entidades territoriales y entidades privadas que cumplan funciones públicas, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes; estas operaciones deberán reflejarse en el Presupuesto conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas, las apropiaciones respectivas y contablemente se regirán por lo señalado en la Normatividad Contable.

Parágrafo. Para el pago de obligaciones de origen legal que tengan el Municipio y sus entidades descentralizadas con otros órganos públicos deben tenerse en cuenta las transferencias, salvo las de destinación específica y aportes que a cualquier título las primeras hayan efectuado a las últimas en cualquier vigencia fiscal.

Cuando se reúnan las calidades de acreedor y deudor en una misma entidad, como consecuencia de un proceso de liquidación de entidades del orden Municipal, se compensarán las cuentas automáticamente sin operación presupuestal alguna, sin perjuicio de los registros contables correspondientes

ARTÍCULO 33°.- Son propiedad del Municipio de Chía los rendimientos financieros que generen los recursos entregados por concepto de:

a) aportes o transferencias corrientes y de capital que se realicen a los Establecimientos Públicos municipales;

b) contratos y convenios interadministrativos suscritos entre el Municipio de Chía y los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado o las Sociedades de Economía Mixta, de cualquier orden; salvo que el desembolso de recursos que realice el Municipio, constituya pago por obras, bienes o servicios recibidos.

c) los contratos con entidades públicas o privadas, cuyos recursos sean propiedad del Municipio de Chía; salvo que el desembolso de recursos que realice el Municipio, constituya pago por obras, bienes o servicios recibidos.

En consecuencia, en ningún convenio o contrato se pactará la reinversión de los rendimientos financieros.

Los titulares de las Secretarías de Despacho y de los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, serán los responsables de velar porque esta disposición se incluya en los respectivos contratos.

ARTÍCULO 34°.- Devolución de saldos disponibles provenientes de convenios: El saldo que quede disponible en el Presupuesto General proveniente de un convenio o contrato que haya sido financiado y liquidado, será reducido del Presupuesto para ser devuelto a la entidad respectiva sin afectación presupuestal, siempre y cuando los recursos se encuentren en la Tesorería Municipal y haya quedado contemplado en la liquidación del contrato o convenio.

Los titulares de las Secretarías de Despacho que tenían a cargo su ejecución, y los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, a través de los cuales se ejecuten convenios o contratos, serán los responsables de velar porque esta disposición se incluya en los respectivos contratos.

ARTÍCULO 35°.- Las adiciones presupuestales originadas por recursos de cooperación y/o donaciones deberán incorporarse al presupuesto como Donaciones de Capital por Decreto del Alcalde, previa certificación de su recaudo expedida por el/la Tesorero/a o quien haga sus veces, salvo que los reglamentos internos de los donatarios exijan requisitos diferentes.

ARTICULO 36°.- El representante legal y el ordenador del gasto de los órganos y entidades que conforman el Presupuesto Anual y General del Municipio deberán cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos domiciliarios, mantenimiento, seguros, dotaciones de ley, sentencias, laudos, pensiones, cesantías, transferencias asociadas a la nómina, vigencias futuras utilizadas y servicio de la deuda. El incumplimiento de esta disposición es causal de mala conducta del ordenador del gasto.

ARTICULO 37°.- Los recursos del Municipio, provenientes del Sistema General de Participaciones, y demás recursos con destinación específica, que al cierre de la vigencia fiscal de 2015, no se encuentren comprometidos ni ejecutados, así como los rendimientos financieros originados en depósitos realizados con estos mismos recursos, deberán asignarse e incorporarse en el año fiscal de 2016, para los mismos sectores y fines previstos en la Constitución, en la Ley 715 de

2001 y en la Ley 1176 de 2007 y demás normas, para los cuales fueron apropiados en el 2015.

ARTÍCULO 38°.- Las entidades que conforman el Presupuesto Anual General, que tengan financiadas sus apropiaciones con fuentes de destinación específica, en especial con las del Sistema General de Participaciones, el Fondo Nacional de Regalías, explotación de canteras y donaciones, deben efectuar un control presupuestal, contable y de tesorería diferente a las demás fuentes de financiación que respaldan el presupuesto.

ARTICULO 39°.- Los órganos de que trata el artículo 4° del presente Acuerdo podrán pactar anticipos únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC-.

ARTÍCULO 40°.- Los compromisos y las obligaciones de los órganos que sean una sección del Presupuesto General del Municipio, correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios, sólo podrán ser asumidos cuando estos se hayan perfeccionado.

ARTÍCULO 41°.- La Secretaría de Hacienda - Dirección Financiera, podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal de las entidades que forman parte del Presupuesto General que incumplan con el envío a la Dirección Financiera de los informes mensuales sobre la ejecución de ingresos y gastos, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente. De tal forma que el municipio pueda hacer el seguimiento y control de las metas trazadas en el Plan Financiero y en el Programa Anual de Caja.

ARTÍCULO 42°.- Los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio deben reintegrar a la Secretaría de Hacienda – Tesorería General del Municipio, dentro de los primeros treinta (30) días del mes de enero de 2016, los recursos del Municipio provenientes de saldos de vigencias anteriores que no se encuentren amparando compromisos u obligaciones de reservas presupuestales, vigencias futuras o de las cuentas por pagar, incluidos sus rendimientos financieros y demás **c**réditos originados en aquellos.

CAPITULO IV
DEFINICION Y CLASIFICACION DE LOS GASTOS

ARTICULO 43°.- Las apropiaciones incluidas en presupuesto General del Municipio para 2014 se clasifican y definen de la siguiente forma:

A. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Corresponde a todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de la Administración y de los órganos incorporados en el Presupuesto General de la entidad territorial, para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas por la Constitución, la Ley y los Acuerdos.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

1. GASTOS DE PERSONAL

Corresponde a aquellos gastos que deben hacer las entidades territoriales como contraprestación de servicios que reciben sea por una relación laboral o a través de contratos, los cuales se definen de la siguiente forma:

1.1. Servicios Personales asociados a la nómina

Comprende la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos, de los servidores públicos territoriales vinculados a la planta de personal, tales como:

Sueldo personal de nómina

Comprende la asignación básica e incrementos por antigüedad, para retribuir la prestación de los servicios de los servidores públicos debidamente posesionados en los cargos de planta.

Horas extras y días festivos

Remuneración al trabajo realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria, diurna o nocturna y en días dominicales y festivos, en razón a la naturaleza del trabajo con las limitaciones establecidas en las disposiciones legales vigentes y en ningún caso las horas extras tendrán carácter permanente. Con cargo a este rubro se atenderán los gastos que ocasionen el reconocimiento en dinero de días compensatorios.

Gastos de Representación

Es el reconocimiento efectuado a los servidores públicos de determinados niveles de acuerdo con la reglamentación y las normas vigentes.

Auxilio de transporte

Pago a los empleados públicos que por ley tienen derecho y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales que laboren en localidades expresamente determinadas, según cuantía y condiciones debidamente establecidas por la ley. Cuando el organismo suministre el transporte a sus servidores no habrá lugar a este reconocimiento.

Prima de vacaciones

Comprende el pago equivalente a quince (15) días de salario por cada año de servicio, pagadera con cargo al presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de su causación, a que tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratado para el caso de los trabajadores oficiales.

Prima de Navidad

Comprende el pago equivalente a un (1) mes de remuneración o proporcionalmente al tiempo laborado, a que tienen derecho los empleados

públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales, que se pagará en la primera quincena de diciembre.

Prima de Servicios

Reconocimiento a que tienen derecho los empleados y trabajadores a los que se les aplica el régimen prestacional de la Nación de conformidad con las normas vigentes.

Vacaciones en Dinero

Es la compensación en dinero de las vacaciones causadas y no disfrutadas que se paga al personal que se desvincula definitivamente de la entidad. Su cancelación se hará con cargo al presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de su causación.

Indemnización por vacaciones

Comprende el pago en dinero, por vacaciones causadas y no disfrutadas por el personal que se desvincula del organismo, o a quienes por necesidad del servicio, no puedan tomarlas en tiempo. Su cancelación se hará con cargo al presupuesto vigente, cualquiera sea el año de su causación.

Subsidio de Alimentación

Pago que se reconoce para la alimentación de los empleados y trabajadores de la Administración Municipal, para determinados niveles salariales de conformidad con las convenciones y las disposiciones legales vigentes.

Bonificación por Gestión Territorial

Bonificación Especial de Recreación

Apropiación destinada para el pago de la Bonificación en mención, que les corresponda a los servidores públicos, de conformidad con el Decreto 35 de 1999, equivalente a dos (2) días de asignación básica mensual, en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. Igualmente habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero.

Reconocimiento por Coordinación

Por el presente rubro se efectuarán los gastos por concepto del reconocimiento por coordinación que efectúen las entidades a los funcionarios de conformidad con las normas reglamentarias.

Bonificación de dirección

Es una prestación social con base en la cual se le reconoce al señor Alcalde, el equivalente a 4 veces la asignación básica mensual, la cual se cancelará en 3 pagos iguales, en los días 30 de abril, agosto y diciembre del año respectivo.

1.2. Servicios Personales indirectos

Son gastos destinados a atender la contratación de personas jurídicas y naturales para que presten servicios calificados o profesionales, cuando no puedan ser desarrollados con personal de planta. Incluye la remuneración del personal que se vincule en forma ocasional, para desarrollar actividades netamente temporales o para suplir a los servidores públicos en caso de licencias o vacaciones, dicha remuneración cubrirá las prestaciones sociales a que tenga derecho, así como las contribuciones a que haya lugar.

Por este concepto se pagarán los honorarios a que tienen derecho los Concejales Municipales, que estén en ejercicio de conformidad con la Constitución, la Ley y los Acuerdos.

Jornales

Salario estipulado por días para actividades que no correspondan a cargos de la planta de personal, pagadero por periodos no mayores de una semana. Con cargo a este rubro también podrán pagarse las prestaciones sociales a que legalmente tengan derecho los jornaleros.

Sueldos del personal supernumerario

Remuneración al personal ocasional que la ley o acuerdo autorice nombrar para suplir a los empleados públicos en caso de licencias o vacaciones o para desarrollar actividades netamente transitorias que no se pueden atender con empleados de la planta. Por este rubro se pagarán las prestaciones sociales y transferencias a que legalmente tengan derecho los supernumerarios según la duración de su vinculación.

Honorarios

Se reconoce por este rubro, los honorarios a que tienen derecho los Concejales según Ley. Así mismo se cubren, conforme a los reglamentos, los estipendios a los servicios profesionales prestados en forma transitoria, esporádica y sin subordinación, por personas naturales o jurídicas, para desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones a cargo del órgano contratante, cuando las mismas no puedan cumplirse con personal de planta. Ej.: Consejeros, asesores, miembros de juntas directivas, peritos, profesionales, tribunales de arbitramento.

Honorarios Concejales

Es el pago por la asistencia de los Concejales a las sesiones plenarias y a las de las comisiones permanentes que tengan lugar en días distintos a los de aquellas. Su pago se realizará con base en las disposiciones legales vigentes.

Remuneración servicios técnicos

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

Comprende el pago por servicios calificados a personas naturales o jurídicas como técnicos, asesores o expertos nacionales o extranjeros, encargados de

la realización de estudios, trabajos o funciones específicas en forma continúa que no puedan ser atendidos por personal de planta o que requieran conocimientos especializados. Las personas deben acreditar su capacidad técnica y estar sujetas al régimen contractual vigente.

Indemnizaciones Laborales

Reconocimiento que debe hacerse al personal desvinculado como consecuencia de procesos de supresión de cargos, efectuados de conformidad con las disposiciones legales vigentes comprende además:
Indemnización por merma de capacidad laboral, que comprende el pago por norma legal, de la indemnización establecida para los funcionarios o ex funcionarios que en razón del servicio o por ocasión de éste, presentan merma de capacidad laboral por deficiencia o pérdida de miembros, órganos o sentidos, ya sea por enfermedad profesional, accidente de trabajo, ocurridas con anterioridad a la afiliación a la Administradora de Riesgos Profesionales ARP.

AUXILIO FUNERARIO

Trabajadores Oficiales: Cubre los gastos funerarios, hasta el límite convencional existente, cuando fallezca un beneficiario de los trabajadores oficiales según declaración de renta o certificado de ingreso.
Pensionados: Cuando fallezca un pensionado o jubilado se le reconoce 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Apoyo estudiantes pasantes

Registra el pago a aquellos estudiantes que adelantan la práctica exigida por las Universidades o Instituciones educativas, para optar al título profesional, tecnológico o técnico o de los estudiantes de educación media dentro de los proyectos pedagógicos del Proyecto Educativo Institucional (PEI) para acceder al título de bachiller. Exclusivo del Concejo.

Becas para Empleados

Apoyo estudiantil que tiene por objeto colaborar en la formación básica y profesional de los hijos y hermanos de los empleados públicos que dependan económicamente de éste y que estén inscritos en su EPS.

1.3. Contribuciones inherentes a la nómina al sector privado

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer la entidad territorial como empleador, que tiene como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector privado, tales como: Cajas de Compensación familiar, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotoras de Salud privadas, así como las administradoras privadas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

Cesantías Fondos Privados

Corresponde al pago de Cesantías y cuotas partes que las entidades de la Administración Municipal deben cancelar al respectivo Fondo Privado, para el pago de cesantías del personal vinculado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Igualmente este rubro se afectará con el pago por concepto de intereses sobre cesantías.

Cajas de Compensación

Aporte establecido por la ley 21 de 1982, correspondiente al 4% del valor de la nómina como aporte parafiscal destinado a la Caja de Compensación

Salud EPS Privadas

Aporte patronal con destino a las Empresas Promotoras de Salud Privadas, según la afiliación de cada empleado por concepto de cuota patronal para la prestación del servicio médico asistencial, así como por enfermedad general y maternidad, de conformidad con las disposiciones vigentes y una vez descontadas las incapacidades cubiertas por la entidad.

Pensiones Fondos Privados

Pago obligatorio que realiza el Municipio de Chía por cotizaciones en pensiones, aporte patronal con destino a las Administradoras de Fondos de Pensiones Privados, según la afiliación de cada empleado.

Riesgos Profesionales

Corresponde a la contribución que deben efectuar los diferentes órganos del municipio a la entidad aseguradora de los riesgos a que están sujetos los trabajadores y empleados municipales, para el pago de indemnización por accidente de trabajo y enfermedad profesional, de conformidad con las normas vigentes.

1.4. Contribuciones inherentes a la nómina al sector público

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer la entidad territorial como empleador, que tiene como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector público, tales como: SENA, ICBF, ESAP, Institutos Técnicos y escuelas industriales, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotoras de Salud públicas, así como las administradoras privadas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

Cesantías Fondos Públicos

Corresponde al pago de Cesantías y cuotas partes que las entidades de la Administración municipal deben cancelar al respectivo Fondo Público, para el pago de cesantías del personal vinculado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Igualmente este rubro se afectará con el pago por concepto de intereses sobre cesantías.

Pensiones Fondos Públicos

Aporte patronal con destino a las Administradoras de Fondos de Pensiones Públicos, según la afiliación de cada empleado.

Aporte para salud

Corresponde a la contribución que los órganos del orden municipal deben efectuar a la E.P.S. correspondiente, en donde se encuentren afiliados los empleados y trabajadores municipales, por concepto de cuota patronal para la prestación del servicio médico asistencial, así como por enfermedad general y maternidad, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Riesgos Profesionales

Corresponde a la contribución que deben efectuar los diferentes órganos del municipio a la entidad aseguradora de los riesgos a que están sujetos los trabajadores y empleados municipales, para el pago de indemnización por accidente de trabajo y enfermedad profesional, de conformidad con las normas vigentes.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F.

Aporte establecido por las leyes 27 de 1974 y 89 de 1988 con el propósito de financiar los programas de asistencia social que financia esta entidad.

Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

Aporte establecido por las leyes 58 de 1963 y 21 de 1982 con el propósito de financiar los programas de capacitación técnica que presta esta entidad.

Cajas de Compensación

Aporte establecido por la ley 21 de 1982, correspondiente al pago del subsidio familiar y de la compensación de los servicios integrales del grupo familiar del afiliado.

ESAP

Aporte establecido a favor de la Escuela Superior de Administración Publica ESAP, que corresponde al 0.5% de los factores de liquidación establecidos para las anteriores transferencias.

Escuelas Industriales e Institutos técnicos

Aporte estipulado por la ley 21 de 1982 con el propósito de financiar programas de capacitación técnica e industrial que prestan estas entidades.

2. GASTOS GENERALES

Comprende los pagos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para que el ente territorial y sus Entidades Descentralizadas, cumplan con las funciones asignadas por la constitución, la Ley, las Ordenanzas y los Acuerdos; y con el pago de los impuestos y multas a que estén sometidos legalmente.

Estos gastos comprenden los siguientes conceptos:

1. Adquisición de Bienes

Corresponde a la compra de bienes muebles tangibles e intangibles duraderos y de consumo, destinados a apoyar el desarrollo de las funciones del ente territorial, como compra de equipo, materiales y suministros, impresos y publicaciones

Compra de equipo

Adquisición de bienes tangibles de consumo duradero que deben inventariarse y no están destinados a la producción de otros bienes y servicios. En esta categoría se incluyen bienes como muebles y enseres, equipos de oficina, cafetería, mecánico y automotor; armamento, y demás que cumplan con las características de esta definición. Las adquisiciones se harán con sujeción al programa general de compras y demás normas legales.

Materiales y suministros

Comprende la adquisición de bienes tangibles e intangibles de consumo final o fungible que no se deben inventariar ni son objeto de devolución, se consumen actividades administrativas del sector público, y no están destinados a la producción de otros bienes y servicios. Estos bines no se consideran activos fijos por su valor unitario o dificultad de inventario, tales como papel y útiles de escritorio, formularios, libros de contabilidad, control, estadística y otros usos, pastas e índices para los mismos encuadernación y empaste; material didáctico, compra de películas y material fotográfico, fotocopias y planchas de dibujo, insumos para computador, fotocopiadoras – con excepción de repuestos, escarapelas, carnés y salvoconductos, disquete de computadores, combustibles lubricantes y grasas, insumos para automotores (con excepción de repuestos), elementos de aseo y cafetería, vestuario y uniformes de trabajo, previa autorización legal del ordenador del gasto, uniformes deportivos para los empleados que represènten oficialmente al Municipio o alguna de sus entidades, medallas condecoraciones, materiales necesarios para la salud pública drogas y materiales desechables de laboratorio, para uso médico y odontológico; alimentos, drogas y similares para el cuidado de animales; campañas agrícolas y educativas y cuando exista autorización legal, gastos funerarios, incluidos los arreglos florales y los sufragios para funcionarios y sus familiares. Las adquisiciones se harán con sujeción al programa general de compras y demás normas legales.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

Dotación

Partida destinada para atender el suministro de vestuario de trabajo para empleados y trabajadores de las entidades de la Administración Municipal, según las labores que desempeñen de conformidad con lo ordenado en la Ley, los Acuerdos y Convenios vigentes.

También incluye la dotación de uniformes a personal que por la naturaleza y necesidades del servicio así lo requiera.

2.2. Adquisición de Servicios

Comprende la contratación y el pago a personas jurídicas y naturales por la prestación de un servicio que complementa el desarrollo de las funciones de la entidad territorial y permite mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo, así como los pagos por concepto de tasas a que estén sujetos los entes territoriales. Incluye: El pago de servicios públicos, arrendamientos de inmuebles, viáticos y gastos de viaje, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, comunicación y transporte, seguros, comisiones y gastos bancarios y gastos varios e imprevistos, gastos de orden público, capacitación y bienestar social.

Mantenimiento

Gastos tendientes a la conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles,; mobiliario y equipo de oficina, reparaciones menores, conservación del sistema telefónico de las diferentes dependencias, reparación y adaptación de oficinas y locales al servicio del Municipio, incluyendo los elementos que se requieran para esta finalidad, como cortinas tapetes, cubrealfombra, y el costo de los contratos por servicios de vigilancia y aseo etc. y el mantenimiento de equipos de computación Hardware y Software, de procesamiento electrónico de datos de grabación e impresión, contratos cuyo objeto sea facilitar el funcionamiento de sistemas de cómputo; la adquisición de medios magnéticos de almacenamiento de información, suministro para impresión, firma electrónica, certificados digitales, cinta para código de barras, custodia de base de datos, licencia antivirus y demás gastos necesarios para el continuo y eficiente manejo del hardware y el software que requiera la entidad. En ningún caso incluye adquisición de equipos de cómputo, equipos de impresión y comunicaciones y contratación de personal temporal.

Mantenimiento maquinaria y vehículos

Son los gastos tendientes al mantenimiento, reparación y conservación de los bienes muebles, maquinaria y equipo, vehículos automotores y equipo de transporte, incluyendo la adquisición de herramientas básicas para el funcionamiento del parque automotor, llantas, los repuestos y accesorios que se requieran para tal fin y equipos y accesorios exigidos por la normatividad vigente; por este mismo concepto se incluyen los gastos referentes a los vehículos, maquinaria, matrículas y placas, contratos por servicios de aseo y/o cafetería vigilancia y lavado de vehículos. También se registra por este rubro la conversión de vehículos de gasolina y a gas.

Incluye además la adquisición de herramientas básicas para el funcionamiento del parque automotor, llantas y equipos y accesorios exigidos por la normatividad vigente.

Combustibles y lubricantes

Corresponde a todos aquellos productos que se constituyen como combustibles y lubricantes necesarios en el funcionamiento del equipo automotor y de maquinaria del Municipio, y demás requerimientos que la administración tenga de estos insumos. Rubro Exclusivo de la Secretaría General y Servicios Administrativos, Concejo, Personería.

Servicios públicos

Erogaciones por concepto de servicios de acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía, gas natural, servicio celular y teléfonos, y demás servicios públicos domiciliarios de los bienes de los cuales el Municipio es legal o contractualmente responsable, cualquiera que sea el año de su causación. Correspondientes a sedes internas o externas que cumplan funciones administrativas. Así mismo se imputarán a este rubro los gastos por concepto de servicio de internet causados por los funcionarios que desarrollen funciones administrativas en la modalidad de teletrabajo.

En caso de que dichos gastos se originen por el desarrollo de funciones diferentes a las administrativas, deberán ser imputados al respectivo proyecto de inversión.

También incluye aquellos costos accesorios tales como instalaciones, reinstalaciones, acometidas y traslados:

- Domiciliarios: Acueducto; alcantarillado; energía eléctrica; telefonía local y de larga distancia nacional e internacional; internet fijo; recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos y gas natural domiciliario.
- No domiciliarios: Internet móvil; telefonía móvil celular y servicios al valor agregado (tales como: servicio de almacenamiento y remisión de fax, información de voz y audio texto, llamadas masivas y servicio de alarma por vínculo físico).

La anterior clasificación sin perjuicio de otros servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios que sean definidos como tales en la normativa vigente.

Arrendamientos

Pagos por concepto de alquiler de bienes muebles e inmuebles para el adecuado funcionamiento de las entidades del Municipio, así como el arrendamiento de los demás bienes de los cuales el Municipio es responsable legal o contractualmente. Estos incluyen el alquiler de garajes.

Viáticos, gastos de viaje y transporte.

Erogaciones por reconocimiento que se hace al personal de planta, de los gastos de alojamiento, alimentación y transporte y gastos complementarios; cuando previa Resolución, deba desempeñar sus funciones en lugares

distintos a la sede habitual de trabajo. Incluye transporte aéreo y terrestre, gasolina y peajes, por el desplazamiento de funcionarios municipales y vehículos oficiales fuera de la ciudad.

No se podrán imputar a este rubro los gastos correspondientes a la movilización dentro del perímetro urbano de cada ciudad. No podrán imputarse a este rubro viáticos de contratistas, salvo que se haya estipulado así en el respectivo contrato. Tampoco podrán imputarse a éste rubro gastos de viaje de contratistas.

Impresos y publicaciones

Por este rubro se pueden ordenar y pagar los gastos por compra de material didáctico, libros de consulta, periódicos, sellos, autenticaciones, suscripciones, adquisición de revistas, diseño, tarjetas, volantes, diagramación, divulgación y edición de libros, revistas, cartillas, vídeos y memorias; edición de formas, fotocopias, encuadernación, pendones, empaste, sellos, avisos, formularios, fotografías, renovación derecho código de barras, enmarcación de fotomosaicos, impresión de pendones, carnés para el personal que desempeñe funciones en las entidades, así como las publicaciones en la gaceta oficial; pago de avisos institucionales y videos de televisión y demás impresos elaborados en medios físicos o electrónicos y que no cumplan una función diaria en las oficinas.

Comunicaciones y transporte

Apropiación destinada a cubrir los gastos por concepto de portes aéreos y terrestres, empaques, embalajes y acarreos, alquiler de líneas telefónicas, telex, fax, telégrafo, servicio de mensajería, correo postal, correo electrónico, pago por el uso del espectro electromagnético, provisión del servicio de internet, beeper, celular, intranet, extranet y otros medios de comunicación y transporte dentro de la ciudad de los empleados en cumplimiento de sus funciones, así como la compra de celulares y sus costos inherentes o accesorios.

Asimismo, se incluye los gastos de transporte que incurran los funcionarios de la tesorería en el cumplimiento de las visitas para efecto de la cobranza, fiscalización, devolución y liquidación de los impuestos.

AFILIACIONES

Erogaciones por el pago de las cuotas por afiliación y sostenimiento a Federaciones, Agencias y Asociaciones donde la Administración Municipal figure como socio.

Peajes y parqueaderos

Gastos de parqueadero y peaje de vehículos oficiales de la administración municipal, cuando a ello hubiere lugar.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

Seguros

Apropiación destinada a cubrir el costo previsto en los contratos o pólizas de amparo que cubran todo riesgo, daños materiales a bienes inmuebles, y muebles automóviles, manejo global para entidades oficiales, responsabilidad civil extracontractual, transporte de valores, transporte de mercancías, SOAT, maquinaria y equipos, sustracción clavo a clavo, cumplimiento para proteger un bien mueble o inmueble de propiedad del Municipio, destinado a realizar funciones administrativas y seguros de vida, seguro de lesiones corporales que ampare a funcionarios de la Administración Municipal, así como seguros que amparen a funcionarios del nivel directivo contra riesgo de perjuicios causados a terceros por las acciones en ejercicio de sus funciones. Igualmente se pagarán las pólizas de manejo que requieran los funcionarios municipales, así como también los seguros que requieran el levantamiento de embargos judiciales y los deducibles por concepto de reclamaciones a compañías aseguradoras y las cauciones judiciales expedidas por compañías de seguros.

Así mismo y en atención al principio de Programación Integral del gasto, cuando se trate de seguros causados por bienes dedicados a funciones sociales de propiedad del Municipio de Medellín, dicho valor se cargará al proyecto de Inversión respectivo. La Administración deberá adoptar los medios que estime necesarios para garantizar, que en caso de siniestro, se reconozca la indemnización pertinente.

Seguros de Vida Concejales

Partida destinada al pago de los seguros de vida de los concejales de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Seguros de Salud Concejales

Apropiación destinada al pago de seguro de salud a que tienen derecho los Concejales de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Capacitación

Pagos destinados a mejorar el nivel cultural y en general los conocimientos de los funcionarios con el objeto de hacer más eficiente la prestación del servicio público a cargo de los organismos del orden Municipal. Comprende, entre otros, el pago de los gastos originados por la participación de los empleados y trabajadores del Municipio, en cursos, seminarios, talleres, conferencias, etc., que tengan que ver con sus funciones.

Servicio de Vigilancia

Erogaciones por la prestación del servicio de vigilancia, contratado con las Compañías de Vigilancia, en las sedes internas o externas que cumplan funciones administrativas.

Servicio de Aseo

Erogaciones por la prestación del servicio de aseo, contratado con compañías particulares, en las sedes internas o externas que cumplan funciones administrativas.

Inhumación de cadáveres

Comprende los gastos por concepto de inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, es decir de escasos recursos económicos.

SERVICIOS EXEQUIALES POR LEY

Erogaciones causadas por cajas mortuorias, adecuación de bóvedas y para aquellos cadáveres que no tienen dolientes o que fueron víctima de una catástrofe pública en sectores de escasos recursos económicos. Rubro exclusivo de la Secretaría de Gobierno.

Festividades cívicas

Son los gastos ocasionados por la organización o participación de la administración en actos conmemorativos de fechas de especial significado para el municipio, entre las cuales se encuentra la del campesino, maestro, niño, educador, recluso, veinte de julio, etc.

Promoción Institucional

Apropiación para gastos por concepto de eventos oficiales y gastos tendientes a fortalecer la imagen institucional y los que se ocasionen en las actividades propias de la Administración Municipal y demás actos protocolarios.

Ración de presos

Comprende los gastos por concepto de alimentación de presos.

Transporte de presos y dementes

Erogaciones por concepto de remisión y el traslado de presos y guardianes encargados de su custodia y, excepcionalmente, de reclusos que recobren su libertad. Igualmente, el pago de transporte y conducción de dementes que sean remitidos a otros municipios.

Gastos procesos judiciales y notariales

Erogaciones por concepto de gastos ocasionados en trámites judiciales, y en la elaboración y registro de escrituras.

Comprende los gastos que los órganos deben realizar para atender tanto la defensa como el interés del Municipio en los procesos judiciales que cursan en su contra o cuando actúa como demandante, diferentes a los honorarios de los abogados defensores.

Por este rubro se atenderán gastos, tales como: fotocopias de expedientes, transmisión de documentos vía fax, traslado de testigos, transporte para efectuar peritazgos, y demás costos judiciales relacionados con los procesos.

Gastos electorales

Erogaciones ocasionadas por la cooperación logística que se debe prestar a la Registraduría del Estado Civil, en la preparación y ejecución de las jornadas electorales, de conformidad con lo establecido en el régimen electoral.

Comisiones y gastos bancarios

Gastos por servicio de giros, remesas y comisiones que se causen por transacciones que la administración municipal realice con las instituciones financieras.

Orden público

Cubre los gastos que se presentan por problemas que atentan contra la paz y seguridad ciudadana dentro de la jurisdicción municipal.

Bienestar social e Incentivos

Erogaciones destinadas a mejorar el nivel social, cultural y recreativo de los empleados de los organismos del orden Municipal, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes. En caminados a crear, mantener y mejorar las condiciones del nivel de vida de los servidores públicos y jubilados, incluido la Educación Superior y la ejecución del Plan de Incentivos que ordena la ley para reconocer los desempeños de los funcionarios de carrera, individuales y por equipos.

RECREACION

Erogaciones para cubrir los costos de ingreso y utilización de las atracciones en los parques de los Servidores Públicos y jubilados.

Salud Ocupacional

Apropiación destinada a cubrir los gastos que demanden los programas de salud ocupacional consistentes en la planeación, organización, ejecución y evaluación de las actividades de medicina preventiva, medicina del trabajo, higiene industrial y seguridad industrial tendientes a preservar, mantener y mejorar la salud individual y colectiva de los trabajadores en sus ocupaciones y que deben ser desarrolladas en sus sitios de trabajo en forma integral e interdisciplinaria.

Gastos imprevistos

Erogaciones excepcionales de carácter eventual o fortuito de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento de los organismos municipales.

No podrán imputarse en este rubro gastos suntuarios o correspondientes a conceptos ya definidos, erogaciones periódicas o permanentes, ni utilizarse para contemplar partidas insuficientes.

Información

Incluye los gastos de generación y divulgación oportuna de información de carácter general, tributaria, fiscal o contractual, cuyo fin sea institucional, cívico, cultural o educativo, mediante mecanismos de intranet e internet, así como boletines informativos impresos, periódicos institucionales o espacios en radio o televisión, al igual que imágenes que se hagan visibles desde las vías de uso público, como vallas, pancartas, pendones, pasacalles, carteleras, tableros electrónicos y otros medios orientados a éste propósito, siempre y cuando éste tipo de gasto no este contemplado como parte integral, accesoria o inherente a los proyectos de inversión.

Publicidad

Rubro destinado al pago por la promoción en medios masivos de comunicación, permanentes o temporales, fijos o móvil, destinada a llamar la atención de la ciudadanía a través de leyendas o elementos visuales o auditivos en general, como dibujos, fotografías, letreros o cualquier otra forma de imagen y/o sonido cuyo fin sea institucional, siempre y cuando este tipo de gasto no esté contemplado como parte integral, accesoria o inherente a los proyectos de inversión.

Sentencias judiciales, conciliaciones, transacciones y otros

Provee los recursos para pagar el valor de las sentencias, laudos, conciliaciones y toda providencia de autoridad jurisdiccional competente en contra de la Administración Municipal y en favor de terceros, exceptuando las obligaciones que se originen como consecuencia de proyectos de inversión u obligaciones pensiónales, los cuales serán cancelados con cargo al mismo rubro o proyecto que originó la obligación principal. Los gastos conexos a los procesos judiciales y extrajudiciales fallados se pagarán por el mismo rubro que se pague la sentencia, laudo, etc.

Impuestos, tasas y multas

Apropiación destinada al pago de impuestos, tasas, contribuciones, derechos y multas que se ocasionen por ser competencia del municipio y para el funcionamiento de la Administración, cualquiera que sea el año de su causación. Entre estos se incluye el pago por el certificado de emisiones atmosféricas de fuentes móviles o análisis de gases a los vehículos oficiales, gastos notariales y de escrituración, certificados de libertad y tradición y de cámara y comercio, notificaciones, arancel judicial, paz y salvos, entre otros.

CONTRIBUCION EMERGENCIA ECONOMICA

Por este concepto se canalizarán los pagos del cuatro por mil (4x1000) establecidos para la emergencia económica.

DÉFICIT COMPROMISOS VIGENCIA ANTERIOR

PASIVOS EXIGIBLES

Son compromisos debidamente perfeccionados que fenecen presupuestalmente por no haber sido cancelados en la vigencia en que se constituyeron como reserva presupuestal, por lo tanto deben pagarse con cargo al presupuesto de la vigencia en que se hagan exigibles.

3. TRANSFERENCIAS

3.1. TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Son recursos que transfieren las entidades territoriales a órganos o entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas, con fundamento en un mandato legal. De igual forma involucra las apropiaciones destinadas a la previsión y seguridad social, cuando el ente territorial o entidad descentralizada asume directamente la atención de la misma. Las Transferencias corrientes se clasifican en:

3.1.1. Transferencias de Previsión y Seguridad Social

De acuerdo al objeto de gasto se clasifican:

Mesadas Pensiónales y jubilaciones

Son los pagos por concepto de nóminas de pensionados y jubilados que las entidades territoriales efectúan directamente, en los términos señalados en las normas legales vigentes.

Cesantías

Son los pagos por concepto de cesantías que las entidades territoriales hacen directamente al personal, conforme al régimen especial que le señale la Ley o la norma legal que lo sustenta.

Pagos Directos de Cesantías Parciales

Pago que se hace a pago de cesantías definitivas o anticipadas e intereses a las cesantías a ex trabajadores y trabajadores, del régimen retroactivo, en calidad de anticipo de sus cesantías, previo cumplimiento de las normas legales vigentes.

Pago cuotas partes pensiónales.

Corresponde a los pagos que debe incurrir el municipio de Chía, por cuotas partes pensiónales a otras entidades, que han reconocido pensiones a prorrata de tiempo de servicio en este ente territorial.

Otras Transferencias de Previsión y Seguridad Social

Corresponde a las transferencias que las entidades de previsión social del orden

Territorial hacen al fondo de Solidaridad y garantía del Sistema general de seguridad Social en Salud, a las cuentas de compensación, solidaridad y prevención, conforme a los lineamientos señalados en la Ley 100 de 1993.

Igualmente comprende los gastos por servicios médicos que las entidades territoriales deben hacer cuando tienen la obligación de prestar directamente este servicio, de acuerdo con la norma legal que lo rige.

3.1.2. Otras Transferencias Corrientes

Son recursos que transfieren las entidades territoriales a personas naturales o jurídicas, con fundamento en un mandato legal, que no reciben una contraprestación en bienes y servicios y que no pueden clasificarse en las anteriores subcuentas de transferencias corrientes.

Otras transferencias

Corresponde al total de aquellas transferencias de funcionamiento realizadas por los organismos del orden Municipal, que no puedan ser clasificadas dentro de las anteriores definiciones.

Devoluciones de tesorería

Corresponde a los gastos que hace la tesorería por concepto de devolución de impuestos y de recursos de terceros captados equivocadamente por la administración, o que correspondan a devoluciones sobre gravámenes liquidados en exceso del monto real.

Sentencias Judiciales

Corresponde a las erogaciones por concepto de condenas judiciales, conciliaciones administrativas y laudos arbítrales debidamente ejecutoriados, proferidos contra el Municipio.

3.2. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Comprende aportes a órganos y entidades para gastos de capital, capitalización del ente receptor e inversión financiera.

B. SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

El presupuesto del servicio de la deuda pública comprende las erogaciones por concepto de amortización, intereses, comisiones y gastos, para cubrir las obligaciones que se contraen en moneda extranjera y nacional y que se encuentran representadas en documentos al portador, títulos nominativos, convenios de empréstitos y contratos, la estructura se establece mediante la

deuda externa, la deuda interna y los pagarés de reforma urbana y bonos de deuda pública.

1. Amortizaciones

Egresos del presupuesto del servicio de la deuda causados por abonos a capital de las obligaciones contraídas por la entidad territorial, por concepto de la deuda externa e interna.

2. Intereses

Equivale a los pagos que el Municipio hace para cancelar las obligaciones causadas por las tasas de interés pactadas en los contratos de empréstitos de la deuda externa e interna.

3. Comisiones y gastos

Son los gastos asociados con la remuneración de servicios y comisiones derivados de la realización de operaciones de crédito público, conexas, asimiladas, operaciones de manejo de deuda y procesos de titularización u otras operaciones de financiamiento celebradas en el país. Se encuentran incluidas, entre otras, las comisiones por asesoría legal, asesoría financiera, encargos fiduciarios para administración de emisión de bonos, calificación de riesgo, representación legal de tenedores de bonos, comisión por colocación de bonos, servicio de inscripción y registro de títulos valores, bolsas de valores y todas aquellas personas naturales y jurídicas que por su naturaleza y funciones hayan de recibir pagos inherentes a la contratación de estas operaciones y demás gastos asociados.

Este rubro comprende también los compromisos que se deriven de las garantías otorgadas por el Municipio para el cumplimiento de obligaciones de pago propias o de otras Entidades Estatales, o para la realización de operaciones de financiamiento cuando el otorgamiento de dicha garantía implique el desembolso de recursos en la vigencia.

Imprevistos

Son las apropiaciones destinadas a cubrir las eventualidades relacionadas con la contratación de operaciones de crédito público, conexas, asimiladas; operaciones de manejo de deuda y procesos de titularización interna y que por su naturaleza no pueden incluirse en los conceptos anteriores.

Servicio de la Deuda Interna

Corresponde al monto total de pagos que se causen durante la vigencia fiscal por amortización, intereses y comisiones de empréstitos contratados con acreedores nacionales y que se paguen en moneda nacional.

El servicio de la deuda interna se clasifica en:

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

Banca comercial

Amortización
Intereses
Comisiones y gastos

Gobierno

Amortización
Intereses
Comisiones y gastos

Sector financiero y otros

Amortización
Intereses
Comisiones y gastos

Bonos Pensiónales

Corresponde al pago de Bonos y Cupones pensiónales que se reconocen a los servidores del Municipio y las entidades descentralizadas, que sean solicitados por las Administradoras del Sistema General de Pensiones, de acuerdo con las normas legales vigentes

Déficit fiscal

Se entiende por déficit fiscal de los establecimientos públicos el orden municipal, el resultado con signo negativo que se obtenga de restar el activo corriente disponible, el pasivo corriente inmediato, incluidas las reservas de presupuestales y las cuentas por pagar, según las cuentas del balance general, consolidado a 31 de diciembre de cada año. A nivel del sector central del municipio, hace parte del déficit fiscal el resultado negativo que se obtiene de restar de los ingresos presupuestados a 31 de diciembre los gastos proyectados al cierre de la vigencia fiscal, se incluye dentro de esta diferencia el valor de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales a 31 de diciembre que no tienen respaldo en efectivo en la tesorería al cierre del año fiscal.

C. GASTOS DE INVERSION

Son gastos de inversión aquellas erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital, por oposición a los de funcionamiento, que se hayan destinado por lo común a extinguirse con su empleo. Asimismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social y hacer efectivo el Plan de Desarrollo "Unidos con Justicia Social".

Los gastos de inversión se clasifican en Sectores, Programas, Subprogramas y Proyectos, identificando los recursos fuente de financiación

CAPITULO V

DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA -PAC-

ARTICULO 44°.- La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Secretaría de Hacienda –Tesorería General del Municipio y el monto máximo mensual de pagos que esta puede hacer, con el fin de cumplir los compromisos a cargo de la administración. En consecuencia, los órganos y entidades que conforman el Presupuesto Anual del Municipio, sólo podrán efectuar pagos hasta el monto autorizado en el respectivo PAC.

El PAC será exigible respecto a los gastos incorporados en el Presupuesto Anual del Municipio de la vigencia 2016, como también a las cuentas por pagar.

El Programa Anual de Caja estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por los diferentes órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, con la asesoría de la Tesorería General del Municipio y teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado por el Concejo y sancionado por el Alcalde.

Las modificaciones al Programa Anual de Caja serán aprobadas por el COMFIS cuando se varíen los montos globales inicialmente aprobados, con base en las metas financieras establecidas. Este podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.

Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a los que hace referencia el artículo 347 de la Constitución Política, sólo se incluirán en el Programa Anual de Caja cuando cese en sus efectos la suspensión.

ARTICULO 45°.- La Tesorería General del Municipio comunicará a cada uno de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, las metas anuales mensualizadas de pago para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja con fundamento en las metas financieras determinadas por el COMFIS. A través de las asesorías que la Tesorería municipal brinde, en la elaboración del Programa Anual de Caja, se velará porque esta meta se cumpla.

La Secretaría de Hacienda – Tesorería General del Municipio, coordinará con la Departamento Administrativo de Planeación la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja de Inversión.

ARTICULO 46°.- En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja, los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio atenderán prioritaria y oportunamente los sueldos de personal,

prestaciones sociales, servicios públicos domiciliarios, mantenimiento, seguros, dotaciones de ley, sentencias, laudos, pensiones, cesantías, transferencias asociadas a la nómina, vigencias futuras utilizadas y servicio de la deuda.

ARTICULO 47°.- Cuando la Tesorería Municipal consolide el Programa Anual Mensualizado de Caja con las Información presentada por los órganos, hará la verificación frente a las metas financieras y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para darles coherencia y someterá el PAC a aprobación del COMFIS. Una vez aprobado lo comunicará a los órganos respectivos.

ARTICULO 48°.- Las solicitudes de modificación al Programa Anual Mensualizado de Caja, serán presentadas por el ordenador del gasto a la Secretaria de Hacienda – Tesorería General del Municipio para que él las someta a aprobación del COMFIS. Las modificaciones al Programa Anual de Caja que no modifiquen los montos globales inicialmente aprobados, se realizaran por la Tesorería General con acto administrativo.

En las modificaciones al PAC de inversión se tendrán en cuenta las recomendaciones de la Departamento Administrativo de Planeación como resultado del seguimiento de la ejecución de los gastos de inversión.

ARTICULO 49°.- Los recursos que la Secretaría de Hacienda – Tesorería General del Municipio, transfiera a las cuentas en cada órgano no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales

Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Secretaría de Hacienda – Tesorería General del Municipio, deberá efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento.

Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el Presupuesto General del Municipio con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público.

ARTICULO 50°.- Los recursos que formen parte del Presupuesto General del Municipio, girados por la Tesorería General del Municipio no podrán mantenerse en cuentas corrientes por más de diez (10) días promedio mensuales, contados a partir de la fecha de los giros respectivos, sin perjuicio de aquellos recursos correspondientes a cheques entregados al beneficiario y no cobrados.

Los saldos de meses anteriores que se mantengan sin utilizar harán parte del cálculo anterior en el mes respectivo, mientras persista esta situación.

ARTÍCULO 51°.- Trámites de operaciones presupuestales. La Secretaría de Hacienda - Dirección Financiera con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas de endeudamiento, racionalización del gasto y responsabilidad fiscal, podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal cuando se incumplan los objetivos y metas trazados en el

Marco Fiscal de Mediano Plazo, en el Plan Financiero y en el Programa Anual de Caja, por parte de las entidades a quienes se les aplica el presente Acuerdo.

CAPITULO VI
DE LAS CUENTAS POR PAGAR Y RESERVAS PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 52°.- Las cuentas por pagar de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, correspondientes al año 2015, deben constituirse a más tardar el 15 de enero de 2016 y remitirse a la Secretaría de Hacienda en la misma fecha. Serán constituidas por el ordenador del gasto y el tesorero de cada órgano o director de la sección presupuestal.

Únicamente en casos excepcionales se podrá efectuar correcciones a la información suministrada respecto de la constitución de las cuentas por pagar.

Los casos excepcionales serán calificados por el jefe del órgano o representante legal del órgano o entidad, según el caso.

ARTICULO 53°.- Las cuentas por pagar se podrán ejecutar desde el momento en que la Secretaría de Hacienda elabore la correspondiente relación de cuentas por pagar y el COMFIS apruebe el PAC correspondiente.

Cada órgano constituirá a 31 de diciembre de 2015 cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

ARTÍCULO 54°.- Las reservas presupuestales excepcionales de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, correspondientes al año 2015, deben constituirse y adicionarse al presupuesto mediante Acto administrativo a más tardar el 30 de enero de 2016 y remitirse a la Dirección Financiera en la misma fecha. Serán constituidas por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto o quien haga sus veces.

Únicamente en casos excepcionales se podrá efectuar correcciones a la información suministrada respecto de la constitución de las reservas presupuestales y/o cuentas por pagar.

Los casos excepcionales serán calificados por el jefe del órgano o representante legal del órgano o entidad, y por los Secretarios y Directores que actúan como supervisores según el caso y según los criterios que fije el Gobierno Nacional, de conformidad con la normatividad establecida.

ARTICULO 55°.- Las reservas presupuestales excepcionales se podrán ejecutar desde el momento en que la Secretaría de Hacienda reciba la relación de los compromisos en que se basan dichas reservas y el PAC de reservas correspondiente a su período de pago sea aprobado por el COMFIS. El control fiscal lo hará, en forma posterior, la Contraloría Departamental.

Solo se podrán incluir en las reservas presupuestales los compromisos que pactados a 31 de diciembre de 2015 no se hayan cumplido, siempre y cuando

estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de las apropiaciones presupuestales. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio sólo podrán adquirir compromisos cuya ejecución, entendida como entrega de bienes o prestación de servicios, se realice en la respectiva vigencia fiscal. En los eventos en que se encuentre en trámite a 31 de diciembre de 2015 una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de la vigencia 2016, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

En el evento de que a 31 de diciembre de 2015 los requisitos del anterior inciso no se puedan cumplir, procederá la constitución de reservas presupuestales excepcionales en los términos de los artículos 8 y 9 de la Ley 225 de 1995, previa justificación del ordenador del gasto, según los criterios que fije el Gobierno Nacional.

ARTICULO 56°.- Las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, correspondientes a 2014 que no hubiesen sido ejecutadas a 31 de diciembre de 2015, expirarán sin excepción. En consecuencia, los funcionarios de manejo de los respectivos órganos reintegrarán los dineros correspondientes a dichos compromisos a la Secretaría de Hacienda – Tesorería General del Municipio, antes del 31 de enero del 2016.

ARTICULO 57°.- Autorizase al Alcalde para incorporar por Decreto al Presupuesto General del Municipio el monto de las reservas presupuestales constituidas sobre el presupuesto del año inmediatamente anterior y el monto de los pasivos exigibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 819 de 2003 y demás normas que regulan esta materia.

ARTICULO 58°.- Si durante el año 2016 desaparece el compromiso u obligación que originó la constitución de una reserva o cuenta por pagar a 31 de diciembre de 2015, con la respectiva acta de liquidación, el ordenador de gasto y la Dirección Financiera o quien haga las veces, elaborarán un acta de cancelación de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar, la cual será enviada a la Secretaría de Hacienda para los ajustes presupuestales respectivos.

CAPITULO VII
MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 59°.- En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde, previo concepto del Consejo de Gobierno podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

1) Que la Secretaría de Hacienda – Tesorería General del Municipio, estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos;

2) Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Concejo o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política;

3) Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.

En tales casos el Alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

ARTICULO 60°.- Si durante la vigencia fiscal, el recaudo efectivo de Ingresos Corrientes de Libre Destinación y/o Destinación Específica resultare inferior a la programación en que se fundamentó el presupuesto de rentas del Municipio, los recortes, aplazamientos o reducciones que deba hacer el Alcalde, afectarán el presupuesto anual, de manera que en la ejecución efectiva del gasto de la vigencia se respeten los límites establecidos en la Ley 617 de Octubre 06 de 2000. Para este efecto, la Secretaria de Hacienda informará a las diferentes Dependencias los ajustes resultantes de la ejecución trimestral por los recaudos efectivos de los ingresos de libre destinación, dentro de los primeros quince días del mes siguiente al trimestre correspondiente y para garantizar el ajuste del último trimestre todos los órganos aplicarán ajustes proyectados de acuerdo con el comportamiento real de los recaudos.

ARTICULO 61°.- Cuando el Alcalde se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas.

Expedido el Acuerdo se procederá a reformar, si fuere el caso, el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC- para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno. No se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen.

ARTICULO 62°.- Los Actos administrativos que afecten el presupuesto de inversión del Presupuesto General del Municipio, deben llevar la firma del Alcalde, del Secretario de Hacienda y del jefe de la Sección presupuestal a la que corresponda el gasto.

Parágrafo 1°: Los recursos que se apropien para atender aportes y transferencias, en cumplimiento de normas preestablecidas, para emergencias, desastres naturales o de orden público, no requieren inscripción previa en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio. Sin embargo, la entidad responsable de la asignación del recurso, debe inscribirlo al Banco de Programas y Proyectos en el mes siguiente a la asignación, con el fin de que la Departamento Administrativo de Planeación efectúe el seguimiento a la Inversión.

Parágrafo 2°: Salvo las excepciones previstas en el parágrafo anterior, todo compromiso que afecte los gastos de inversión, deberá tener el certificado previo de la Departamento Administrativo de Planeación o quien haga sus veces, donde conste que el respectivo proyecto se encuentra inscrito en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio. Las oficinas encargadas de tramitar las cuentas, se abstendrán de darles trámite si no están acompañadas de dicha certificación.

Parágrafo 3°: Se podrán hacer por resolución firmada por el Secretario de Hacienda y el Secretario de Educación, las modificaciones al presupuesto de la Secretaria de Educación en lo concerniente a la Atención a la Prestación del Servicio, siempre y cuando no modifiquen la partida global.

ARTICULO 63°.- La desagregación y distribución de los programas o subprogramas del presupuesto de inversión, financiados con recursos del Municipio, se hará por Decreto del Alcalde, que requerirá la firma del Secretario de Hacienda, del Director de Planeación o quien haga sus veces y del ordenador del gasto de la sección correspondiente.

ARTICULO 64°.- Autorizase al Alcalde a partir del 1° de enero hasta el 31 de diciembre del 2016 para adicionar por decreto al Presupuesto General del Municipio los ingresos provenientes de Trasferencias, Convenios, Contratos, Sistema General de Participaciones, FOSYGA, excedentes financieros, recursos con destinación específica y recursos del balance, superávit y aportes con destinación específica, que se obtengan o celebren con entidades públicas del Orden Nacional o Departamental y con entidades privadas, así como los gastos que deban financiarse con dichos recursos y para hacer las modificaciones presupuestales que se requieran para garantizar la ejecución del Plan de Desarrollo y el normal funcionamiento de la administración y de los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio.

En todo el Alcalde podrá por Decreto efectuar traslados, adiciones y modificaciones al Presupuesto General del Municipio para la vigencia 2016.

ARTÍCULO 65°.- Correcciones y aclaraciones de leyenda y las numéricas: Cuando sea necesario realizar correcciones y aclaraciones de leyenda y las numéricas que no cambien la destinación de recursos, la Administración Municipal lo podrá realizar mediante la expedición del correspondiente acto administrativo.

CAPITULO VIII
DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 66°.- Se entiende por Gasto Público Social aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión.

ARTICULO 67°.- Serán incluidas en el presente presupuesto, de conformidad con las directrices impartidas por el Departamento Nacional de Planeación en la circular de septiembre de 2010, la Sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional, los autos 177 de 2005 y 007 de 2009, Ley 921 de 2004, Ley 1190 de 2008 y Decreto 1997 de 2009 las partidas para: a) Garantizar el apoyo al Consejo Territorial de Planeación, b) Prevención y atención del Desplazamiento , c) Atención a la Infancia (con prioridad en la primera infancia y madres gestantes)y la adolescencia, d) Nutrición y seguridad alimentaria, que hacen parte del Plan Operativo Anual de Inversión (POAI).

ARTICULO 68°.- Le corresponde al Alcalde expedir el decreto de liquidación del Presupuesto General del Municipio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 035 de 2005 y el Decreto Ley 111 de 1996. Este decreto se acompañará de un anexo que contendrá el detalle de los ingresos y de los gastos de todos los órganos que hacen parte del presupuesto general del municipio para el año fiscal.

ARTÍCULO 69°.- El Gobierno Municipal en el Decreto de liquidación detallara y clasificará los ingresos y los gastos, así como la definición de éstos últimos y adoptara las medidas necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda. En el Decreto de liquidación se podrán hacer correcciones de leyenda, aritméticas y a la codificación de los diferentes rubros de ingresos y gastos del Presupuesto General del Municipio.

La Secretaría de Hacienda - Dirección Financiera, hará mediante Resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.

Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá del concepto previo favorable del Departamento Administrativo de Planeación.

ARTÍCULO 70°.- Vigencias expiradas: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 1687 de 2013 autorícese al Alcalde para incorporar por Decreto en el Presupuesto General rubros con cargo a vigencias expiradas con el fin de realizar el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atender cumplidamente durante la vigencia respectiva o no fueron incluidas en las reservas presupuestales excepcionales, en el ajuste o en las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago.

La vigencia expirada no podrá utilizarse como un mecanismo de legalización de pagos de obligaciones adquiridas sin el lleno de los requisitos exigidos legalmente.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

En todos los casos, la vigencia expirada se resolverá como un ajuste presupuestal de la respectiva dependencia que le dio origen, sin perjuicio de las acciones administrativas y fiscales a que haya lugar.

ARTÍCULO 71°.- De la proyección de las obligaciones contingentes. La Oficina Asesora Jurídica en coordinación con la Secretaría de Hacienda y con base en la información recopilada, deberán consolidar las obligaciones contingentes del Municipio, conforme lo ordenado por el artículo 5°. De la ley 819 de 2003, para su incorporación y análisis de impacto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio.

ARTÍCULO 72°.- De la evaluación y aprobación de medidas que impacten las finanzas municipales. Las entidades municipales que en el marco de su misión, antes de implementar estrategias, acciones o medidas que tengan impacto fiscal tanto en ingresos como en gastos, en desarrollo del sector administrativo al que pertenecen, deberán presentar para estudio y aprobación del Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS, el alcance e impacto financiero de dichas medidas con el fin de evaluar si las mismas pueden afectar el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las finanzas municipales

ARTÍCULO 73°.- El Departamento Administrativo de Planeación garantizara la correcta asignación y distribución de las rentas de destinación específica, de conformidad con los criterios para su distribución y uso determinados por las normas vigentes, en especial los recursos de que tratan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política. La asignación y ejecución de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, debe ceñirse estrictamente a las actividades y componentes de los proyectos de inversión autorizados por la Ley y demás normas reglamentarias.

ARTÍCULO 74°.- La Secretaría de Hacienda - Dirección Financiera, de oficio o a petición del Jefe del órgano respectivo, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción, aritméticos, numéricos, de clasificación, y de ubicación de la fuente, de financiación que figuren en el Decreto de liquidación y sus modificatorios de la vigencia 2016.

ARTICULO 75°.- Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio deberán llevar el registro y el control de la ejecución presupuestal. La Secretaría de Hacienda ejercerá el control financiero y económico, sin perjuicio del control fiscal que le corresponde ejercer a la Contraloría Departamental en los términos de la Ley 42 de 1993.

ARTICULO 76°.- El Gobierno Municipal podrá efectuar créditos de Tesorería cuando las situaciones de liquidez así lo ameriten. Estos créditos no tendrán ningún registro presupuestal y deberán cancelarse durante la vigencia fiscal. Los costos financieros que se ocasionen por estos créditos se cargarán al rubro presupuestal que se está financiando con ellos.

ARTICULO 77°.- El Concejo, la Personería, los Establecimientos Públicos y los demás órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio,

deberán remitir a la Secretaria de Hacienda el informe de ejecución presupuestal dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente. La Secretaría de Hacienda – Tesorería General del Municipio, se abstendrá de girar los recursos programados en el PAC hasta cuando el organismo cumpla con el envío del informe de ejecución presupuestal establecido en este artículo.

ARTICULO 78.- Reporte de los actos administrativos de modificación al presupuesto. Los establecimientos públicos del orden municipal enviaran continua y oportunamente dentro de cada mes, a la Secretaria de Hacienda, copia de todos los actos administrativos de modificación al presupuesto que se hayan presentado y acorde con lo dispuesto en el estatuto orgánico de presupuesto.

ARTICULO 79.- Formulación y registro de los proyectos de inversión de los establecimientos públicos: acorde con lo establecido en el Estatuto orgánico del Presupuesto del municipio de Chía, la inversión de todos los establecimientos públicos se detallara por proyectos y todos ellos, cualquiera sea la fuente que los financie, serán registrados y radicados en el Banco Municipal de Programas y Proyectos de Inversión.

En consecuencia, los ordenadores del gasto de los establecimientos públicos del orden municipal impartirán instrucciones en los funcionarios responsables, con el fin de que todos los proyectos de inversión sean inscritos en el Banco Municipal programas y Proyectos, conforme a las directrices de la Dirección de Planificación del Desarrollo.

ARTICULO 80°. El presente Decreto se acompaña de un anexo que contiene el detalle de los ingresos y los gastos para el año fiscal 2016.

ARTICULO 81.- Envíese copia del presente Decreto al Despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 literal a) numeral 7°.

ARTÍCULO 82.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación por parte del Alcalde Municipal y tiene efectos fiscales del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Señor Alcalde a los catorce (14) días del mes de Diciembre de Dos Mil quince (2015).

GUILLERMO VARELA ROMERO
Alcalde Municipal

Aprobó: Dr. Luis Hernán Vargas Forero– Secretario de Hacienda
Reviso: Dra. Luz Aurora Espinoza Tobar – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Elaboro: Fausto Amaya (Profesional Especializado)